

de la resolución del recurso de reposición imperativo o de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Puente Genil, 10 de junio de 2013.

La Secretaria General, firmado: Carmen López Prieto.

8 3 2 0 / 1 3

— · — · — · — · —

R O N D A

Negociado de Obras

E d i c t o

No habiéndose podido practicar notificación personal a la interesada; de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica decreto de orden de ejecución que se indica en el anexo del presente edicto.

Significándole que, el texto íntegro del acto que se notifica, se encuentra en el Servicio de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, donde podrá interponer, a tenor de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente recurso de reposición ante al órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; advirtiéndole que, en caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

Notificación pendiente

Expediente: Varios 186/2012 (disciplina urbanística).

Acto: Decreto orden de ejecución de fecha 30 de enero de 2013.

Hechos: Reflejados en el informe del Servicio de Inspección, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Interesada: Promociones Aizquie, Sociedad Limitada.

CIF: B-92294719.

Domicilio: Calle Villanueva, número 19.

Municipio: 29400 Ronda.

En Ronda, a 7 de junio de 2013.

La Alcaldesa, firmado: M.^a de la Paz Fernández Lobato.

8 7 1 3 / 1 3

— · — · — · — · —

SIERRA DE YEGUAS

E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de “Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerio Local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local”.

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* número 90, de fecha 14 de mayo de 2013, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 20.4 p), este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la tasa por servicios de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, conforme a su reglamento y supletoriamente de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades contemplados en el Reglamento Municipal del Cementerio, en y su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

Se aprueba una bonificación del 30% de la cuota a pagar aplicable a los supuestos en que proceda la exhumación y posterior inhumación por orden del Ayuntamiento.

Artículo 6. La cuota tributaria

Se establece el siguiente grupo de cuotas o tarifas:

- Nicho a perpetuidad (concesión por 75 años), cualquiera que sea su ubicación dentro del bloque 360,10 euros
- Columbarios a perpetuidad (concesión por 75 años), cualquiera que sea su ubicación dentro del bloque. 150,10 euros
- Concesión administrativa nicho 10 años 80,00 euros
- Concesión administrativa columbario 10 años 30,00 euros
- Prórroga nicho anual 10,00 euros
- Prórroga columbario anual. 10,00 euros
- Colocación lápidas 30,00 euros

• Inhumación y exhumación	60,00 euros
• Expedición título funerario	10,00 euros
• Transmisión título funerario	10,00 euros
• Tapado de nicho (mano de obra y material)	75,00 euros
• Mano de obra colocación de lápidas	40,00 euros
• Mano de obra traslado de restos.	70,00 euros

La concesión de un nicho o columbario, se llevará a cabo siempre que en el mismo día sea ocupado por un nuevo cadáver o se produzca el traslado de restos.

Artículo 7. *Devengo*

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud de prestación del servicio correspondiente.

Artículo 8. *Liquidación*

La tasa se liquidará con carácter previo a la prestación del servicio. Se practicará una liquidación única anual para los alquileres.

Artículo 9. *Ingreso*

El pago de la tasa se realizará:

- Se realizará el ingreso en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. *Normas de gestión*

– Las personas o entidades interesadas en que se les preste el servicio contemplado en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento y conforme al Reglamento Municipal de Cementerio.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y será de aplicación a partir del día de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

En Sierra de Yeguas, a 20 de junio de 2013.

El Alcalde, Miguel Ángel Sánchez Jiménez.

8 8 1 7 / 1 3

—

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de “Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable”.

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* número 90, de fecha 14 de mayo de 2013, y tablón de anuncios, el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52.5 DE LEY 7/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas posee las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor de acuerdo con la disposición primera y segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significando que los títulos II, III, VI y VII de esta Ley son “de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualesquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor”.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en el Título II y artículo 52.5 viene a establecer que: “Con la finalidad de que produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior (artículo 52.1), se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al patrimonio municipal de suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria forestal o análoga en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable”.

El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas al amparo de la habilitación legal específica contenida en el precepto transcrito, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación que dicho precepto establece, conjugando la finalidad legal que motiva su implantación, con la consecución de objetivos socio económicos característicos de nuestro entorno.

Es por ello que el Ayuntamiento pretende establecer porcentajes reducidos con respecto al establecido en la Ley 7/2002, estableciendo, a su vez diferencias cuantitativas en función de la potencial lesión de los valores del suelo en función de las características de la actividad a realizar. A estos efectos se tomará como base la clasificación de actuaciones por categorías contenidas en el Anexo I del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el cual modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, independientemente de la clasificación del suelo a la que se refiera.

En el marco de lo expuesto, y al amparo del artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, establece la siguiente Ordenanza para la Cuantificación de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable para Actividades no Vinculadas a la Explotación Agrícola, Forestal, Cinegética o Análoga.

Artículo 1. *Hecho imponible*

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.